



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V. VS.

0633

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN PUEBLA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-160/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9143/2011

México, D. F. a 22 de noviembre de 2011

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 22 de noviembre de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

"2011, Año del Turismo en México"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V. contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 04 de octubre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año el [redacted] representante legal de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V. personalidad debidamente acreditada, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Abierta número LA-019GYR006-114-2011, celebrada para la adquisición del grupo de suministro 372 consumibles de equipo de cómputo, específicamente respecto de las partidas 5, 6, 9, 14, 24 y 25; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 229001/15100/851/2011 de fecha 13 de octubre de 2011, recibido via correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/7108/2011 de fecha 04 de octubre de 2011, informó que de decretarse la suspensión se causaría un perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, ya que la falta de suministro de los consumibles paralizaría las actividades tanto administrativas, como las de

[Handwritten marks and signatures]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-160/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9143/2011

0633

diagnóstico médico, toda vez que se dejaría de imprimir estudios de laboratorio, prescripciones médicas, estudios de diagnóstico clínico en las Unidades Médicas Hospitalarias, en las administrativas se dejaría de imprimir comprobantes de pago en las áreas de finanzas, liquidaciones de cobranza en las áreas de afiliación y cobranzas que significan ingresos para el Instituto, en el área de almacén la impresión de remisiones de surtimiento a las unidades médicas y administrativas, generándose interrupción en las actividades cotidianas tanto en unidades médicas como en las administrativas, generándose múltiples demandas por parte de los derechohabientes; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/7128/2011 de fecha 13 de octubre de 2011, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó no decretar la suspensión a que se refiere el oficio número 00641/30.15/7108/2011 de fecha 04 de octubre de 2011, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento de contratación que nos ocupa.

- 3.- Por oficio número 229001/15100/851/2011 de fecha 19 de octubre de 2011, recibido via correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio número 00641/30.15/7108/2011 de fecha 04 de octubre de 2011, informó que el contrato se encuentra en proceso de formalización, asimismo informó lo relativo al tercero interesado; a quien por Oficio 00641/30.15/7129/2011, fecha 13 de octubre del 2011, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado, con la copia del escrito de inconformidad y anexos a la empresa TCA EMPRESARIAL S.A. DE C.V., a fin de que manifieste por escrito lo que a su interés convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 4.- Por oficio número 229001/150100/876/2011 de fecha 19 de octubre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/7108/2011 de fecha 04 de octubre de 2011, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y allegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"*

*Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2º.J/129, Página 599.*

- 5.- Por escrito de fecha 28 de octubre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-160/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9143/2011

0649

31 del mismo mes y año, el [redacted] representante legal de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., en cumplimiento al oficio número 00641/30.15/7129/2011, de fecha 13 de octubre de 2011, en su carácter de tercero interesado, desahogó su derecho de audiencia, manifestando lo que a su derecho con vino, en relación a la inconformidad de mérito, lo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: *Conceptos de Violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*, la cual ya fue citada con antelación. -----

6.- Por acuerdo de fecha 03 de noviembre de 2011, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50, 51 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó lo relativo a la admisión de las pruebas ofrecidas por la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su escrito inicial, señaladas en el acuerdo de mérito; las ofrecidas y presentadas por el Área Convocante, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 19 de octubre de 2011, y las ofrecidas por la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., ofrecidas en su escrito de fecha 25 de octubre de 2011, las cuales todas se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----

7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante Oficio número 00641/30.15/8520/2011, de fecha 03 de noviembre del 2011, esta Autoridad Administrativa puso a la vista de la empresa inconforme y del tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularán por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes. -----

8.- Por escritos de fechas 10 de noviembre de 2011, recibido en la oficialia de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 11 del mismo mes y año, el [redacted] apoderado legal de la empresa SOURCE TONER DE MEXICO, S.A DE C.V., realizó diversas manifestaciones en calidad de alegatos tendientes a demostrar los extremos de su acción, las que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: *Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos*, la cual ya fue citada con antelación. -----

9.- Por lo que hace al desahogo del derecho de formular alegatos otorgado a la TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, en virtud que no desahogó su derecho dentro del término legal concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

10.- Por acuerdo de fecha 18 de noviembre de 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que

[Handwritten marks and signatures]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-160/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9143/2011

0641

practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, adicionado y reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracciones II y V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta número LA-019GYR006-I14-2011, de fecha 26 de septiembre de 2011.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de Inconformidad.** Que la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., ofertó cartuchos de la marca LEXMARK, específicamente, para las partidas 5, 6, 9, 14, 24 y 25, consumibles que no cumplen con el punto 7.3 denominado calidad, numeral 1 del pliego de la convocatoria, en razón de que no integró a su propuesta, copia del certificado que acredite el cumplimiento de la norma oficial mexicana o internacional, expedido por un organismo de certificación acreditado por la EMA, ni el informe de resultados emitido por un laboratorio de pruebas acreditado por la EMA, dicho certificado deberá estar vigente durante el plazo de vigencia del contrato que suscriba con la convocante; por lo que, en caso contrario se deberá tramitar su renovación ante un Organismo de Certificación acreditado.-----

Que las muestras que presentó la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., para las partidas 5, 6, 9, 14, 24 y 25 relativos a las claves: 372 197 1988 00 01, 372 197 2556 00 01, 372 197 3315 00 01, 372 197 4859 00 01, 372 348 0079 00 01, 372 197 0137 00 01, requeridas en la licitación que de miento, no fueron debidamente evaluadas por la convocante, ya que en primer lugar del empaque de las muestras, el cual se hace consistir en las cajas de los tóner, se desprende claramente una etiqueta sobrepuesta con un número de parte adherida arriba de otro número de parte diferente, previamente establecido por el fabricante Lexmark.-----

Que los cartuchos entregados como muestra por la empresa indebidamente adjudicada, están re-etiquetados, situación por la que no coincide el número de parte requerida, así como los modelos para los cuales se solicita, conforme a la descripción técnica del anexo número cuatro, incumpliendo en ese sentido con los numerales 6.1 y 6.3 del pliego de la convocatoria.-----

Que en ese orden de ideas, es necesario manifestar, que las muestras presentadas por la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., no fueron debidamente evaluadas por la convocante, ya que en primer lugar en el empaque de las muestras, se desprende claramente una etiqueta sobrepuesta con un número de parte adherida arriba de otro número de parte diferente ya previamente establecido por el fabricante Lexmark International Inc.-----

*[Handwritten signatures and initials]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-160/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9143/2011

0642

- 5 -

**Razonamientos expuestos por la Convocante en atención a los motivos de inconformidad: ----**

Que es falso lo manifestado por el hoy inconforme en el sentido de que se le adjudicó indebida e ilegalmente a la empresa TCA EMPRESARIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, las partidas 5, 6, 9, 14, 24 y 25, toda vez que al tratarse de una Licitación Pública Internacional Abierta, esta no se encuentra sujeta a Tratados Internacionales por lo que el origen de los bienes de consumo puede ser diverso, es decir no se encuentran restringidos a los países con los cuales México tiene celebrado Tratados Comerciales, tal y como lo establece el artículo 28 fracción III a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en ese entendido y por tratarse de una Licitación Abierta, esta es diferente a la que hace mención el inconforme en la foja once (11) de su escrito inicial ya que en ese entonces se trataba de un Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados, por lo que en este caso en particular que nos ocupa, el punto 7.3, numeral 1 y 2 de la Convocatoria materia de la presente Inconformidad no es aplicable, en ese sentido el que se haya o no presentado la Copia del Certificado que acredite el cumplimiento con la Norma Mexicana a que se refiere el numeral antes citado, no afecta la solvencia de la Licitación objeto de estudio. -----

Que proveedor se le adjudicó las partidas 5, 6, 9, 14, 24, y 25 en virtud de que presentó la Carta de fecha doce de septiembre de 2011, signada por el representante legal de la empresa LEXMARK INTERNACIONAL DE MEXICO, quien es el fabricante tanto de los equipos de la marca LEXMARK, como de los consumibles también de la misma marca, por lo que garantiza la compatibilidad de los modelos de los equipos en que serán utilizados dichos consumibles, documentación que omitió el hoy inconforme SOURCE TONER DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y suponiendo sin conceder, si nos apeguemos estrictamente a lo solicitado en el punto 7.3, numeral 1 y 2 de la Convocatoria materia de la presente Inconformidad, el inconforme SOURCE TONER DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, también omitió la presentación de la Copia del Certificado de la Norma Mexicana, aún cuando que por deslíz en el numeral 9.1 K) de su acuse de recibo de los documentos de su propuesta técnica indica haberlo presentado, hecho que no fue así, toda vez que en el expediente de la Licitación no existe tal documento, y si esto fuera lo contrario, solicita se le requiera a la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, exhiba el Certificado que acredite el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional o especificación Técnica Aplicable, expedido por un organismo de certificación acreditado por la EMA, el cual deberá estar expedido con fecha anterior al Evento de Presentación y Apertura de Propuestas Técnico Económicas. -----

Que el criterio de adjudicación fue apegado a derecho, toda vez que se sustenta en el punto 6 de las Bases de Licitación, en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 39 del Reglamento de la citada Ley; por lo que se adjudicó a la empresa TCA EMPRESARIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, considerando que presentó la Carta del Fabricante así como los Certificados que obran en las fojas 46, 47, 48, 49 y 50, mismas que acompañamos como documental privada en el legajo que se anexa a la presente. -----

Que para mayor abundamiento el inconforme SOURCE TONER DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, no dio cumplimiento a las bases de la convocatoria de la licitación que nos ocupa en sus numerales 9.1 N) y 9.1 O). -----

Que el inconforme manifiesta en la foja 4 de su escrito inicial de Inconformidad que la empresa TCA EMPRESARIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, no cumple con el número 9.1 M),

VERSIÓN PÚBLICA

Handwritten mark

Handwritten initials



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-160/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9143/2011

0643

del pliego de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, argumento que no es válido en virtud de que el inconforme está asegurando un hecho que no le consta, toda vez que como se desprende del ANEXO NÚMERO 2 (DOS), RELACIÓN DE MUESTRAS, la persona moral denominada TCA EMPRESARIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, presentó tres hojas con la relación de claves con las que participó en la Licitación LA-019GYR006-I14-2011, haciendo un total de 17 (diecisiete) Partidas y que equivalen a 17 (diecisiete) muestras presentadas, como se hace constar en el Acuse de Recibo con sello de Recibido de la Oficina de Adquisiciones, de esta Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, de fecha 7 (siete) de septiembre de 2011; por lo que es falso lo argumentado por el hoy inconforme ya que asevera hechos que no presenció y por lo tanto que no le constan, ya que la empresa hoy inconforme no estuvo presente el día siete de septiembre del presente año, fecha en que la empresa adjudicada entregó las muestras a que se refiere el Anexo 4 (cuatro); y a mayor abundamiento reitero una vez más la contradicción en la que incurre la Inconforme SOURCE TONER DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, al referenciar situaciones de otros eventos ajenos y no de la Licitación que nos ocupa.-----

Que aunado a lo anterior es de mencionarse que el inconforme parte de suposiciones y premisas falsas como es el hecho de que considera acciones o motivos de otros eventos licitatorios y los da por buenos, cometiendo equivocación en lo manifestado en su inconformidad, en ese orden de ideas, es falso lo manifestado por el inconforme en el sentido que afirma que la empresa TCA EMPRESARIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, presentó muestras reetiquetadas con la leyenda "12A7415 T420" siendo el envase primario "12A8425 T430", hecho que es falso toda vez que el inconforme se basa en suposiciones, es decir que hace referencia a hechos pasados y a licitaciones totalmente diferentes a la que en este acto nos ocupa, aseverando hechos que no le constan ya que nunca tuvo a la vista las muestras que la empresa adjudicada presentó en tiempo y forma y que acompañamos a la presente para que se verifiquen y se cercioren del hecho.-----

**Razonamientos expresados por la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado.-----**

Que su representada si presentó copia del certificado expedido por organismo acreditado por la EMA en términos del punto 7.3, punto 1 de la presente convocatoria, que dicho certificado cumple con lo solicitado, al ser emitido por BSI Group America Inc, organismo acreditado por la EMA.-----

Que la hoy inconforme pretende engañar a la Autoridad manifestando procedimientos ajenos a la presente inconformidad, queriendo hacer ver como si el documento presentado por su representada por el sólo hecho de contener "BSI Management Systems" que en español significa "Sistema de Administración" se trata de una persona moral distinta a BSI Group América Inc., quien es el emisor del certificado tal y como se prueba en su propio portal, no pudiéndose pretender que por incluirse palabra y logotipos se tenga por resultado personas morales o entes jurídicos independientes, que sirve de prueba además que BSI y logo, son marcas registradas, de lo anterior se manifiesta que el logo BSI es una marca registrada por BSI Group, por lo que no puede desligarse y tenerse como persona moral distinta y pretender desconocer que por el solo hecho de la utilización de un logo y la palabra "Sistemas de Administración" el documento presentado no cumpla con lo solicitado e infiera que se trata de una persona moral con vida jurídica propia.-----

Que la convocante al momento de realizar la evaluación de la propuesta presentada verificó la veracidad de la presente información, caso contrario no serían objeto de adjudicación ya que es fundamental el cumplimiento de los requisitos solicitados en las bases de la convocatoria en términos del artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-160/2011

0644

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9143/2011

- 7 -

Que la inconforme pretende desvirtuar su legal adjudicación, mediante la cita de procedimientos completamente independientes y ajenos al proceso licitatorio que nos atañe, por lo que no puede considerarse como prueba válida o como un criterio de tal revestimiento que pudiera considerarse de aplicación general a todos los procesos licitatorios como si se tratase de una Ley, debiendo entenderse todas y cada una de las resoluciones del Órgano Interno de Control en los términos del artículo 349 del Código federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Los procedimientos mencionados por la inconforme nada tienen que ver, ni pueden constituirse en pruebas legalmente válidas ya que los mismos no tienen mayor trascendencia y aplicación más allá de los procesos que directamente se vieron involucrados en ellos, por lo que sin duda tomarlos en consideración sería completamente ilegal al pretenderlos aplicar procedimientos como si se trataran de leyes aplicables. -----

Que respecto a la manifestación de la hoy inconforme manifiesta que las muestras presentadas cumplieron con el punto 9.1, inciso M) de las bases del presente procedimiento, que presentaron sus muestras debidamente identificadas en su empaque primario en los términos solicitados, cumpliendo con la descripción y características solicitadas en el anexo 4, siendo pertinente recalcar que lo que se pidió fue que las muestras debían estar debidamente identificadas, independientemente de la manera que en que se realice dicha acción, siendo las muestras presentadas las correspondientes a las impresoras que se solicitaron, no presentando un mal funcionamiento que fuera motivo de desechamiento, resultando pertinente manifestar que no existe en ningún punto de las bases el supuesto argumento por la inconforme que señale expresamente como causal de desechamiento el supuesto reetiquetado de una muestra, por lo que el no establecerse como causal en la convocatoria significaría hacer caer en estado de indefensión a su representada por no existir de forma fundada y motivada el supuesto que aduce la inconforme siendo por lo tanto ilegal el que se le pretenda desechar bajo supuestos no existentes. -----

IV.- **Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 3 de noviembre de 2011 mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las cuales consisten en: -----

a).- Las documentales ofrecidas por el [REDACTED], representante legal de la empresa SOURCE TONER DE MEXICO, S.A. DE C.V., que se señalan en el escrito de fecha 04 de octubre de 2011, que obran de fojas 39 a la 175 del expediente en que se actúa, consistentes en copia cotejada de: Escritura Pública número 1,241 pasada ante la fe del Notario Público No. 247, de la Ciudad de México, Distrito federal, de fecha 12 de junio de 2007; las documentales que se ofrecen en términos del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Convocatoria de la licitación que nos ocupa; Acta de la Junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Abierta número LA-019GYR006-I14-2011 de fecha 05 de septiembre de 2011; Acta de presentación y apertura de propuestas de la citada licitación de fecha 12 de septiembre de 2011; Actas de Diferimiento de fallo de fechas 19 y 21 de septiembre de 2011; Acta de fallo de la licitación en comento de fecha 26 de septiembre de 2011; las muestras presentadas por la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.; la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, y la instrumental de actuaciones, las que se desahogaron dada su propia y especial naturaleza jurídica. -

10



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-160/2011

0645

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9143/2011

- 8 -

- b) Por cuanto hace a las documentales, consistente en el acta de fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-019GYR006-T3-2011; Copia simple de la Resolución No. 00641/30.15/3886/2011, contenida en el expediente de Inconformidad No. IN-084/2011; Copia simple de la Resolución No. 00641/30.15/3871/2011, contenida en el expediente de Inconformidad No. IN-085/2011, y Copia simple de la Resolución No. 00641/30.15/6470/2011, contenida en el expediente de Inconformidad No. IN-123/2011, con fundamento en el artículo 87 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, se tienen por no admitida, toda vez que la misma no tiene relación directa e inmediata con el acto impugnado, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- c).- Las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 19 de octubre de 2011, que obran de fojas 207 a la 584 del expediente en que se actúa, consistentes en copia certificada de: Resumen de convocatoria y convocatoria de la Licitación Pública Internacional Abierta No. LA-019GYR006-I14-2011; Acta de la junta de aclaraciones de la licitación en comento; Acta de presentación y apertura de propuesta de fecha 12 de septiembre de 2011; Acta de Fallo de fecha 26 de septiembre de 2011; Proposición técnica y económica de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A DE C.V.; y de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V.; Muestras presentadas por la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.; Muestras presentadas por la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y la instrumental de actuaciones, las que se desahogaron dada su propia y especial naturaleza jurídica. --
- d).- Las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el [REDACTED] MARMOLEJO representante legal de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., mediante escrito de fecha 25 de octubre de 2011, en su carácter de tercero interesado, que obran de fojas 605 a la 616 del expediente en que se actúa, consistentes en copia cotejada de: Escritura Pública número 11,344 pasada ante la fe del Notario Público No. 121, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, de fecha 31 de agosto de 2007; La presuncional en su doble aspecto legal y humana y la instrumental de actuaciones, las que se desahogaron dada su propia y especial naturaleza jurídica. --
- V.- **Consideraciones:** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidos en su escrito de inconformidad en el sentido que: "...que las partidas 5, 9, 14, 24, y 25 relativos a las claves: 32 197 1988 00 01, 372 197 3315 00 01, 372 197 4859 00 01, 372 348 0079 00 01, 372 197 0137 00 01, requeridas en la licitación que nos ocupa, no fueron debidamente evaluadas por la convocante, ya que en primer lugar en el empaque de las muestras, el cual se hace consistir en las cajas de los toners, se desprende claramente una etiqueta sobrepuesta con número de parte adherida arriba de otro número de parte diferente, previamente establecido por el fabricante Lexmark... los cartuchos entregados como muestra por la empresa indebidamente adjudicada, están re-etiquetados; situación por la que no coincide el número de parte requerida, así como los modelos para los cuales se solicita conforme, a la descripción técnica del Anexo número cuatro, incumpliendo en ese sentido con los numerales 6.1, 6.3 y 9.1 inciso M del pliego de la convocatoria...; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas; toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su Informe circunstanciado de hechos de fecha 19 de octubre de 2011, que la evaluación de las muestras presentadas por la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., hoy tercero interesada en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 26 de septiembre de 2011, respecto a las partidas 5, 9, 14, 24, y 25 se encuentra ajustada a lo requerido en la convocatoria y a la normatividad que rige la





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-160/2011

0646

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9143/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Ley de la materia, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que en su parte conducente dispone lo siguiente:-----

“Artículo 71.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66

“Artículo 81 - El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones”

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis a las documentales que al efecto remitió la convocante en su informe circunstanciado de hechos, de fecha 19 de octubre del 2011, específicamente del contenido del anexo número cuatro de las Bases de la licitación que nos ocupa, en el cual se la convocante estableció el número de parte de los cartuchos solicitados en los siguientes términos:-----

ANEXO NÚMERO CUATRO

REQUERIMIENTO

RENG	Gpo	Gen	Esp	Df	Va	Descripción	UNIDAD	TIPO	CANTIDAD	MIN	MAX
5	372	197	1988	00	01	CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA MARCA LEXMARK MODELO T420.	PZA	PZA	1.000	350	700
9	372	197	3315	00	01	CARTUCHO P/IMPRESORA LEXMARK E230, E232, E234, E240, E330, E332, E340, E342 NO. DE PARTE 24018SL COLOR NEGRO.	PZA	PZA	1.000	2	4
14	372	197	4859	00	01	CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA LASER MONOCROMÁTICA MARCA LEXMARK, MODELOS E360, E460, NUMERO DE PARTE E360H21L, ALTO RENDIMIENTO.	PZA	PZA	1.000	105	210

VERSION PUBLICA

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-160/2011

0647

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9143/2011

24	372	348	0079	00	01	KIT FOTOCONDUCTOR PARA IMPRESORA LEXMARK LASER MONOCROMATICA, MODELOS E230, E232, E330 Y E332. NO DE PARTE 12A8302.	PZA	PZA	1.000	81	161
25	372	348	0137	00	01	KIT FOTOCONDUCTOR PARA IMPRESORA LASER MONOCROMATICA MARCA LEXMARK. MODELOS E260, E360, E460, X264, X36X, X46X. NUMERO DE PARTE E260X22G.	PZA	PZA	1.000	42	84

De cuyo contenido se desprende que para la partida 5 no se requirió número de parte únicamente se pidió modelo T420, para la partida 9 se requirió el número de parte 24018SL, para la partida 14 el número de parte E360H21L para la partida 24 el número de parte 12A8302, y para la partida 25 el número de parte E260X22G, lo que en la especie dio cumplimiento la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., toda vez que del estudio y análisis efectuado a las muestras presentadas por dicha empresa se advierte que los cartuchos ofertados para las partidas 9, 14, 24 y 25 en comento, cuentan con el número de parte requerido por la convocante en el anexo número 4 de la convocatoria, y para la partida 5 no se requirió número de parte. -----

Por lo tanto, si bien es cierto la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., que reviste el carácter de tercero interesada en la presente instancia, a efecto de dar cumplimiento a lo requerido en el anexo número 4 de la convocatoria, respecto al número de parte de los cartuchos de tóner, entregó las muestras para las partidas 5, 9, 14, 24 y 25, objeto de controversia, las cuales fueron remitidas por el área convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 19 de octubre de 2011, de las mismas se desprende lo siguiente: -----

Respecto de la partida 5 la convocante solicitó "CARTUCHO DE TÓNER PARA IMPRESORA MARCA LEXMARK MODELO T420.": es decir, para la partida 5 no se requirió número de parte, por tanto no le asiste la razón ni el derecho al inconforme al señalar que la empresa tercero interesada no cumple con el número de parte de la clave 5. -----

Ahora bien, por lo que hace a la partida 9, la convocante solicitó "CARTUCHO P/IMPRESORA LEXMARK E230, E232, E234, E240, E330, E332, E340, E342 NO. DE PARTE 24018SL COLOR NEGRO.": y de acuerdo a la muestra que presentó la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., se puede apreciar del lado lateral, una etiqueta pegada sobre la impresión original de la misma, de la que se desprenden los siguientes datos: 24018SL, E230, E232, E234, E240, E330, E332, E340, E342, es decir corresponde al número de parte solicitado por la convocante, los cuales corresponden a los especificados en el cartucho de tóner de dicha muestra, luego entonces la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., presentó un cartucho con las características solicitadas, tal y como se aprecia de la muestra presentada por la misma, la cual se tiene a la vista, misma que si bien es cierto contiene una etiqueta adherida arriba de la impresión original que contiene un número de parte del bien diferente al solicitado; también lo es que el cartucho de tóner que contiene dicha caja, cuenta con el número de parte solicitado por la convocante en el anexo número 4 de la convocatoria de mérito. -----



Handwritten initials and marks at the bottom left of the page.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-160/2011

0648

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9143/2011

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO

- 11 -

Por lo que hace a la partida 25, la convocante solicitó "KIT FOTOCONDUCTOR PARA IMPRESORA LASER MONOCROMÁTICA MARCA LEXMARK, MODELOS E260, E360, E460, X264, X36X, X46X, NÚMERO DE PARTE E260X22G."; y de acuerdo a la muestra que presentó la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., se puede apreciar del lado lateral, una etiqueta pegada sobre la impresión original de la misma, de la que se desprenden los siguientes datos: E260X22G, E260, E360, E460, E462, X264, X363, X364, X463, X464 y X466, es decir corresponde al número de parte solicitado por la convocante, los cuales corresponden a los especificados en el cartucho de tóner de dicha muestra, luego entonces se desprende que la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., presentó un cartucho con las características solicitadas, tal y como se aprecia de la muestra presentada por la misma, la cual se tiene a la vista, misma que si bien es cierto la caja contiene una etiqueta adherida arriba de la impresión original que contiene un número de parte del bien diferente al de la etiqueta adherida; también lo es que el número de parte que contiene el cartucho que se encuentra en el interior de la caja, cuenta con el número de parte que contiene la etiqueta adherida, los cuales corresponden al solicitado por la convocante en el anexo número 4 de la convocatoria de mérito. -----

Así las cosas, si bien las cajas de los cartuchos para las partidas 9 y 25 cuentan con una etiqueta adherida, también lo cierto es, que los cartuchos que se encuentran en el interior de dichas cajas cuentan con el número de parte requeridos en la convocatoria, con lo cual se da cumplimiento a lo requerido por la convocante respecto al número de parte y modelo de los cartuchos solicitados en cada partida, asistiéndole la razón y en derecho a lo manifestado por la empresa tercero interesado en el sentido que: "...siendo las muestras presentadas las correspondientes a las impresoras que se solicitaron, no presentando un mal funcionamiento que fuera motivo de desechamiento, resultando pertinente manifestar que no existe en ningún punto de las bases el supuesto argumento por la inconforme que señale expresamente como causal de desechamiento el supuesto reetiquetado de una muestra, por lo que el no establecerse como causal en la convocatoria significaría hacer caer en estado de indefensión a su representada por no existir de forma fundada y motivada el supuesto que aduce la inconforme siendo por lo tanto ilegal el que se le pretenda desechar bajo supuestos no existentes...". Toda vez que aún y cuando las cajas se encuentran reetiquetadas, esta autoridad puede advertir que el cartucho cuenta con el número de parte requerido para cada partida, asimismo los motivos de inconformidad hechos valer por la accionante, los hace consistir en el incumplimiento del número de parte requerido para cada cartucho por estar reetiquetadas las cajas, sin embargo, como ha quedado establecido el cartucho que es el bien requerido cuenta con el número de parte establecido en la licitación. -----

Por lo que hace a la partida 24, la convocante solicitó "KIT FOTOCONDUCTOR PARA IMPRESORA LEXMARK LASER MONOCROMÁTICA, MODELOS: E230, E232, E330, Y E332. NO. DE PARTE 12A8302.", y de acuerdo a la muestra que presentó la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., se puede apreciar, que no contiene ninguna etiqueta pegada sobre la impresión original de la misma, asimismo se advierte lo siguiente: 12A8302 E230, E232, E234, E238, E240, E330, E332, E340 y E342, es decir corresponde al número de parte solicitado por la convocante, luego entonces se desprende que la empresa hoy tercero interesada, ofertó un cartucho con las características solicitadas por la convocante. -----

Por último respecto a la partida 14, la convocante solicitó "CARTUCHO DE TÓNER PARA IMPRESORA LASER MONOCROMÁTICA MARCA LEXMARK, MODELOS E360, E460, NÚMERO DE PARTE 360H21L, ALTO RENDIMIENTO." y de acuerdo a la muestra que presentó la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., se puede observar también el reetiquetado antes señalado, es decir, la inconforme colocó una etiqueta encima de la impresión original de la caja del tóner ofertado,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-160/2011

0640

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9143/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

desprendiéndose de ésta lo siguiente: número de Parte E360H11L, cabe señalar que el número de parte, no corresponde con lo solicitado en la convocatoria, siendo lo correcto 360H21L, tal y como se advierte del requerimiento contemplado en el anexo 4, antes transcrito, más sin embargo la referida empresa agrego a su propuesta técnica una carta suscrita por el [redacted] representante legal de la empresa Lexmark International de Mexico, S. de R.L. de C.V., en la cual bajo protesta de decir verdad, que en relación al procedimiento de Licitación Pública Internacional Abierta No. LA-019GYR006-I14-2011, manifiesta que el número de parte E360H21L para la clave 372.197.4859.0001, fue sustituido por el E360H11L, documental que obra en la foja 295 del expediente en que se actúa, y que en su parte conducente establece lo siguiente:-----

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DELEGACIÓN ESTADAL EN PUEBLA  
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA NO. LA-019GYR006-I14-2011  
PRESENTE

Yo, FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ URIBE, representante legal de la empresa LEXMARK INTERNATIONAL DE MEXICO S DE RL DE CV, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EN RELACION AL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA NO. LA-019GYR006-I14-2011, MANIFIESTA QUE EL NUMERO DE PARTE E360H21L PARA LA CLAVE 372.197.4859.0001 FUE SUSTITUIDO POR EL E360H11L.

ENVÍASE POR EL MOMENTO DE OBSERVARSE EL ESTADO DE SU ORDEN DE SERVICIO. CORDIAL SALUDACION

Atentamente

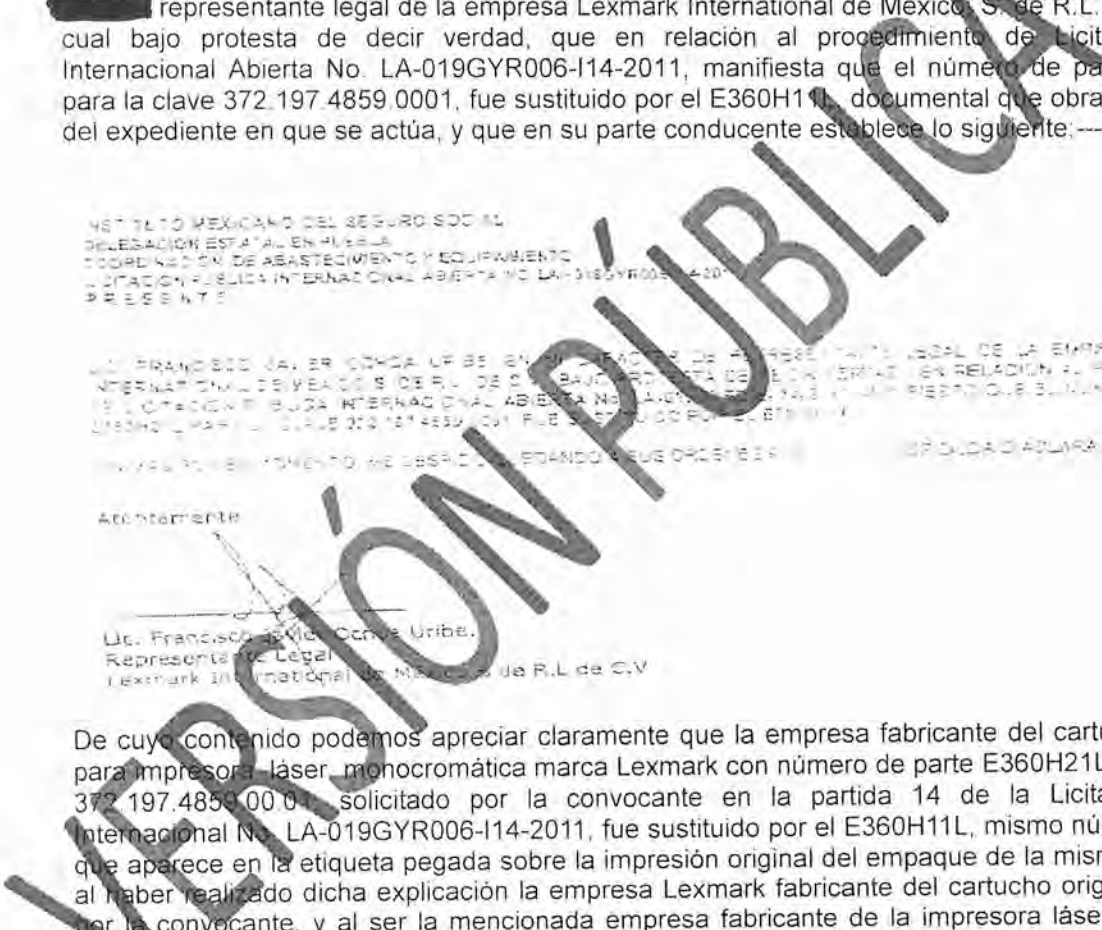
Uc. Francisco Javier González Uribe,  
Representante Legal  
Lexmark International de Mexico de R.L de C.V.

De cuyo contenido podemos apreciar claramente que la empresa fabricante del cartucho de tóner para impresora láser monocromática marca Lexmark con número de parte E360H21L para la clave 372.197.4859.0001, solicitado por la convocante en la partida 14 de la Licitación Pública Internacional No. LA-019GYR006-I14-2011, fue sustituido por el E360H11L, mismo número de parte que aparece en la etiqueta pegada sobre la impresión original del empaque de la misma, por lo que al haber realizado dicha explicación la empresa Lexmark fabricante del cartucho original solicitado por la convocante, y al ser la mencionada empresa fabricante de la impresora láser, a la que se instalara dicho cartucho de tóner, se tiene que dicha modificación solo se debió a nomenclatura del número de parte, por lo cual el producto corresponden al solicitado por la convocante, por lo que cumplió con lo solicitado por la convocante en el anexo número 4 de la convocatoria de mérito. -----

En este contexto, se tiene que la convocante al evaluar las muestras de las partidas 5, 9, 14, 24, y 25 ofertadas por la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., se ajustó a los numerales 6.1, 6.3 y 9.1 inciso M), de la convocatoria, que establecen lo siguiente: -----

6.1 - EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS:

Con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley, así como el artículo 51 de su Reglamento, se procederá a evaluar técnicamente a las dos propuestas cuyo precio resulte ser el más bajo, de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio



Handwritten initials and marks at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-160/2011

0650

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9143/2011

- 13 -

No obstante lo anterior, en el caso de que una, o las dos propuestas seleccionadas, sean descalificadas por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el numeral 3 de la presente convocatoria, se procederá a la evaluación de las subsecuentes propuestas que previamente hayan sido aceptadas.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral 9 de esta convocatoria.
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en el numeral 7 de esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en la convocatoria a las bases.
- Se verificará el resultado de la evaluación de las muestras presentadas contra las especificaciones técnicas del proveedor que hayan sido requeridos en la presente convocatoria.

6.3 - CRITERIOS DE ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS

El contrato será adjudicado al licitante cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos, en la convocatoria de esta licitación las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

Si derivado de la evaluación económica de las proposiciones, se desprende el empate en cuanto a precios ofertados por dos o más licitantes, se procederá a llevar a cabo el sorteo manual por insaculación a fin de extraer el boleto del licitante ganador, conforme a lo dispuesto en el Artículo 54 del Reglamento.

En caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley (artículo 54).

9.1. PROPUESTA TÉCNICA:

La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación:

Los participantes deberán presentar invariablemente una muestra de todos los bienes del **Anexo Número 4 (cuatro)** de esta licitación, mismas que deberán estar identificada(s), señalando el nombre, denominación o razón social del licitante, en una relación con original y copia (para sello de recibido), así como el número de clave, partida y número que corresponda, dichas muestras serán con carácter devolutivo sin responsabilidad para el I.M.S.S. a los 10 (diez) días hábiles después del fallo de la licitación pública, a los participantes no ganadores, excepto de las claves ganadoras que no serán devueltas; aceptando el licitante que el Instituto realice las pruebas de funcionamiento o uso que corresponda. El licitante deberá entregar las muestras en el Área Técnica de la Oficina de Adquisición de bienes y contratación de Servicios, ubicado en Calle 5 de febrero Oriente No. 107, col San Felipe Hueyotlipan, CP 72030 del día 05 al 12 de Septiembre de 2011 de 09:00 a 16:00 hrs, con una relación por clave de los artículos, conforme al Anexo No. 02 (dos) en papel membretado de preferencia de la empresa, en original y copia para que esta le sea sellada de recibido. Los participantes deberán presentar invariablemente una muestra de todos los bienes del Anexo Número 4 (cuatro) de esta licitación, mismas que deberán estar identificada(s), señalando el nombre, denominación o razón social del licitante, en una relación con original.

Del contenido de los numerales de la convocatoria que nos ocupa, antes transcritos, se desprende que el área convocante, al momento de realizar la evaluación técnica de las propuesta presentadas



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0651

EXPEDIENTE No. IN-160/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9143/2011

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

por los licitantes interesados, deberá de verificar el resultado de la evaluación de las muestras presentadas contra las especificaciones técnicas del proveedor que hayan sido requeridos en la convocatoria de mérito, así mismo los participantes deberán de presentar una muestra de los bienes requeridos en el anexo número 4 (cuatro) de la licitación que nos ocupa, mismas que deberán de estar identificadas señalando el nombre, denominación o razón social del licitante, en una relación en original y copia, así como el número de clave, partida y número que correspondan, requerimientos a los que dio cumplimiento la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A DE. C.V, toda vez que de la inspección que realizo esta Autoridad Administrativa a las cajas y/o empaques de las muestras presentadas por la hoy tercero interesada y específicamente por cuanto hace a las partidas 5, 9, 14, 24 y 25, se observa que cuentan con una etiqueta adhesiva que contiene el nombre de la empresa, domicilio, número telefónico, la descripción del producto, así como el número del cartucho, la marca, clave, renglón y el número de la licitación en comento, mismos que en su parte conducente se transcriben para su mejor comprensión.

<p>NOMBRE: TCA EMPRESARIAL DOMICILIO: [REDACTED] TEL: [REDACTED]</p> <p>ARTÍCULO: CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA MARCA LEXMARK MODELO Y420.</p> <p>MARCA LEXMARK CLAVE 372 197 1988 000 RENGLÓN 9</p> <p>LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA NO. LA-019GYR006-114-2011 MUESTRA PARA EVALUACIÓN</p>	<p>NOMBRE: TCA EMPRESARIAL DOMICILIO: [REDACTED] TEL: [REDACTED]</p> <p>ARTÍCULO: CARTUCHO P/IMPRESORA LEXMARK E230, E232, E234, E240, E330, E332, E340, E342 NO. DE PARTE 24018SL COLOR NEGRO</p> <p>MARCA LEXMARK CLAVE: 372 197 3315 0001 RENGLÓN 9</p> <p>LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA NO. LA-019GYR006-114-2011 MUESTRA PARA EVALUACIÓN</p>
<p>NOMBRE: TCA EMPRESARIAL DOMICILIO: [REDACTED] TEL: [REDACTED]</p> <p>ARTÍCULO: CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA LASER MONOCROMÁTICA MARCA LEXMARK, MODELOS E230, E460, NUNERO DE PARTE E360H21L / E360H11L, ALTO RENDIMIENTO</p> <p>MARCA LEXMARK CLAVE 372 197 4859 0001 RENGLÓN 14</p> <p>LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA NO. LA-019GYR006-114-2011 MUESTRA PARA EVALUACIÓN</p>	<p>NOMBRE: TCA EMPRESARIAL DOMICILIO: [REDACTED] TEL: [REDACTED]</p> <p>ARTÍCULO: KIT FOTOCONDUCTOR PARA IMPRESORA LEXMARK LASER MONOCROMÁTICA, MODELOS: E230, E232, NO. DE PARTE 12A8302.</p> <p>MARCA LEXMARK CLAVE: 372.348.0079.0001 RENGLÓN 24</p> <p>LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA NO. LA-019GYR006-114-2011 MUESTRA PARA EVALUACIÓN</p>
<p>NOMBRE: TCA EMPRESARIAL DOMICILIO: [REDACTED] TEL: [REDACTED]</p> <p>ARTÍCULO: KIT FOTOCONDUCTOR PARA IMPRESORA LASER MONOCROMÁTICA MARCA LEXMARK, MODELOS: E260, E360, E460, X264, X36X, X46X, NUNERO DE PARTE E260X22G</p> <p>MARCA LEXMARK CLAVE 372 197 3315 0001 RENGLÓN: 25</p> <p>LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA NO. LA-019GYR006-114-2011 MUESTRA PARA EVALUACIÓN</p>	

De la transcripción se desprende que la empresa TCA ENMPRESARIAL, S.A. DE C.V, dio cumplimiento a lo solicitado por la convocante dentro de los requisitos solicitados en los numerales

Handwritten signature and initials



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-160/2011

0652

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9143/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

6.1, 6.3 y 9.1 inciso M), de la convocatoria de la Licitación Pública Internacional Abierta Número LA-019GYR006-I14-2011, y las muestras antes citadas cumplieron con el número de parte solicitado en el anexo número 4 de la convocatoria.

VI.- Consideraciones.- En cuanto a lo manifestado por la inconforme en su escrito de fecha 4 de octubre de 2011 en el sentido de que la muestra que presentó TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. para la partida 6 relativos a la clave 372 197 2556 0001, requerida en la licitación que nos ocupa, no fue debidamente evaluada por la convocante, ya que en primer lugar en el empaque de la muestra, el cual se hace consistir en las cajas del toner, se desprende claramente una etiqueta sobrepuesta con un número de parte adherida arriba de otro número de parte diferente, previamente establecido por el fabricante Lexmark, entregado como muestra por la empresa indebidamente adjudicada, está re etiquetada, situación por lo que no coincide el número de parte requerida, así como los modelos para los cuales se solicita conforme, la descripción técnica del anexo número 4, incumpliendo en este sentido con los numerales 6.1 y 6.3 del pliego de la convocatoria, el mismo resulta fundado, habida cuenta que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que al aprobar la partida 6 y adjudicar la misma a la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., en el Acto de Fallo de la licitación de mérito de fecha 26 de septiembre de 2011, se hubiese ajustado a lo requerido en la convocatoria y la normatividad que rige a la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen:

"Artículo 71.- ....

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquellas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a la muestra presentada por la tercero interesada correspondiente a la partida 6 en el expediente en que se actúa, esta Autoridad Administrativa pudo advertir que el bien propuesto por la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., para la partida 6 no cumple con el número de parte requisito solicitado en el anexo número 4 en relación directa con el numeral 9.1 inciso M) de la convocatoria, relativo a que los licitantes deberán acompañar en su propuesta técnica una muestra de los bienes, entre estos de la partida número 6 contenido en el anexo 4) de la convocatoria, descripción que para mayor comprensión se transcribe a continuación:

"ANEXO NÚMERO CUATRO

REQUERIMIENTO

RENG	Gpo	Gen	Esp	Df	Va	Descripción	UNID AD	TIPO	CANTID AD	MIN	MAX
6	372	197	2556	00	01	CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA LEXMARK, MODELO E330/E332/E332N/E332TN, RENDIMIENTO DE 6,000 PAGINAS.	PZA	PZA	1 000	252	504



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-160/2011

0653

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9143/2011

RENG	Gpo	Gen	Esp	Df	Va	Descripción	UNID AD	TIPO	CANTID AD	MIN	MAX
						NO DE PARTE 12A8405.					

NOTA: EL LICITANTE DEBERA ENTREGAR UNA MUESTRA ORIGINAL DE LA PARTIDA EN LA QUE PARTICIPA

9.1.- PROPUESTA TÉCNICA:

La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación

M) Los participantes deberán presentar invariablemente una muestra de todos los bienes del Anexo Número 4 (cuatro) de esta licitación, mismas que deberán estar identificada(s), señalando el nombre, denominación o razón social del licitante, en una relación con original y copia (para sello de recibido), así como el número de clave, partida y número que corresponda, dichas muestras serán con carácter devolutivo sin responsabilidad para el I.M.S.S. a los 10 (diez) días hábiles después del fallo de la licitación pública, a los participantes no ganadores, excepto de las claves ganadoras que no serán devueltas; aceptando el licitante que el Instituto realice las pruebas de funcionamiento o uso que corresponda. El licitante deberá entregar las muestras en el Área Técnica de la Oficina de Adquisición de bienes y contratación de Servicios, ubicado en Calle 5 de febrero Oriente No. 107, col San Felipe Huayotlipan, CP 72030 del día 05 al 12 de Septiembre de 2011 de 09:00 a 16:00 hrs, con una relación por clave de los artículos, conforme al Anexo No. 02 (dos) en papel membretado de preferencia de la empresa, en original y copia para que esta le sea sellada de recibido. Los participantes deberán presentar invariablemente una muestra de todos los bienes del Anexo Número 4 (cuatro) de esta licitación, mismas que deberán estar identificada(s), señalando el nombre, denominación o razón social del licitante, en una relación con original.

De cuya lectura se establece que los licitantes deberán presentar una muestra de todos los bienes, entre los que queda incluida la partida 6, identificada señalando el nombre, denominación o razón social del licitante, y la evaluación se realizaría conforme a la descripción y características establecidas en el anexo 4 de la convocatoria; y en cumplimiento a dicho numeral la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., adjuntó a su propuesta el documento "Relación de muestras" como anexo número 2, visible a fojas 290 a la 291 del expediente administrativo que nos ocupa, el cual por economía procesal se tiene por reproducido en todas y cada una de sus partes, mismo al que se le otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y acredita lo que en él mismo se consigna y a saber es que se incluyó y entregó a la convocante muestra de la partida 6 controvertida, acusándose el recibo correspondiente, sin embargo esta autoridad administrativa a efecto de atender el motivo de inconformidad y verificar si la muestra de la partida 6 corresponde a lo solicitado por la requirente en el anexo 4 de la convocatoria de la Licitación Pública de mérito que se tuvo a la vista, de la que se advierte que existe una etiqueta sobrepuesta con el señalamiento "34018HL=12A8405 E330, E332, E340 y E342", y en el cartucho de tóner inserto en el empaque aludido anteriormente contiene estampada una etiqueta señalando lo siguiente "LEXMARK 34018HL E332, E340 y E342", lo que difiere de lo establecido en el anexo 4 señalado con antelación que describe para la partida 6 CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA LEXMARK, MODELO E330/E332/E332N/E332TN, RENDIMIENTO DE 6,000 PAGINAS, NO. DE PARTE 12A8405".

Por lo que se tiene que la muestra presentada por la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., para la partida 6 no cumple con las características solicitadas en concreto el número de parte y se encuentran reetiquetadas, por lo tanto no le asiste la razón a la entidad convocante al momento de





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-160/2011

0654

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9143/2011

- 17 -

rendir su Informe circunstanciado de fecha 19 de octubre de 2011, en el que señala que "...las muestras presentadas no presentan ninguna alteración, ni mucho menos reetiquetado alguno ..."; toda vez que como se puede advertir de la revisión física del empaque y del cartucho proporcionados por la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A DE C.V. correspondiente a la muestra de la partida 6, si tiene adherida sobrepuesta una etiqueta en la que se estampo un signo de igual o equivalente a lo solicitado más sin embargo en el cartucho de tóner el número de parte estampado no corresponde a lo solicitado en la convocatoria, en consecuencia los datos que contiene la caja y el cartucho de tóner que se encuentra en el interior de dicha caja, no corresponde a lo requerido por la convocante, siendo lo expresado por la convocante un simple argumento carente de sustento, puesto que el sentido que se desprende de la entrega de muestras por parte de los licitantes, es el que la convocante lleve a cabo la evaluación técnica de la muestras conforme a la descripción y características señaladas en el anexo 4 de la convocatoria, resultado una omisión en cuanto a la obligación para evaluar las muestras recibidas, de manera específica la correspondiente al número de parte de la muestra de la partida 6, establecida en la convocatoria.

Por lo tanto de conformidad a lo expresado con antelación se tiene que la convocante al emitir el acto de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 26 de septiembre de 2011, en el que determinó tener por aprobada técnicamente la muestra de la partida 6 inconformada y adjudicar la proposición de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., contravino la normatividad que rige a la materia, puesto que la muestra de la propuesta de la referida empresa para la partida 6 no cumple con las características solicitadas en la convocatoria, en concreto el punto 9.1 inciso M) en relación con el número de parte requiendo para la partida 6 contenida en anexo número 4 de la citada convocatoria. -

En virtud de lo anterior se tiene que la Convocante al determinar aprobar la Propuesta de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 26 de septiembre de 2011, contravino la normatividad que rige a la materia, en virtud de que dejó de verificar que las muestras de dicha empresa se apegaran a las características y especificaciones requeridas como se establece en el punto 9.1 inciso M) de la convocatoria, dejando de observar los criterios de evaluación contenidos en la propia convocatoria, así como los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, transcritos en el considerando que antecede.

Por cuanto hace a las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de inconformidad, consistente en que "...la convocante adjudicó indebida e ilegalmente a TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., las partidas y claves 5, 6, 9, 14, 24 y 25 pese a que no cumplen con el certificado de la EMA requerido en el punto 7.3 del pliego de la convocatoria...", se resuelve declarándose fundado, habida cuenta que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que al aprobar y adjudicar las partidas 5, 6, 9, 14, 24 y 25 correspondientes a las claves 372.197.1988.00.01, 372.197.2556.00.01, 372.197.3315.00.01, 372.197.4859, 372.348.0079.00.01 y 372.197.0137.00.01 a la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., en el Acto de Fallo de la licitación de mérito de fecha 26 de septiembre de 2011, se hubiese ajustado a la normatividad que rige a la materia. Acta de fallo que en la parte que interesa, que se transcribe para efectos de mejor proveer en el presente asunto: -----

ACTA DE COMUNICACIÓN DEL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA No. LA-019GYR006-114-2011 QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN, ESTATAL EN PUEBLA, PARA LA ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES DE EQUIPO DE COMPUTO DEL GPO. DE SUMINISTRO 372, PARA LA DELEGACION DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO 2011, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y AL PUNTO 2.3 DE LA CONVOCATORIA A LAS BASES DE LICITACION -----



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-160/2011

0655

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9143/2011

- 18 -

EN LA CIUDAD DE PUEBLA, PUE., SIENDO LAS 11 HORAS DEL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011, SE REUNIERON EN LA COORDINACIÓN DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, UBICADA EN CALLE 5 DE FEBRERO ORIENTE NÚMERO 107 COLONIA SAN FELIPE HUEYOTLIPAN, C.P. 72030 EN LA CIUDAD DE PUEBLA, LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUE AL FINAL SE ENLISTAN, SUSCRIBEN Y FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO, EL PUNTO QUE SE MENCIONA EN EL PROEMIO DE ESTA ACTA.

DICTAMEN TÉCNICO

LAS DEMAS PROPUESTAS QUE PRESENTARON EL PRECIO MAS BAJO, SE DETERMINAN APROBADAS Y PASAN A FORMAR PARTE DEL FALLO ECONÓMICO DE ESTA LICITACIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

FALLO DE LA LICITACIÓN

Nº. de Partida	Nombre del Licitante	Epo	Gen	Esp	Dif	Var	Tipo	Mínimo	Máximo	Fabricante	Marca	Procedencia	Precio Ofertado	% DE ASIGNACIÓN
5	TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	372	197	1988	00	01	PZA	350	700	LEXMARK INTERNATIONAL DE MEXICO, S. DE R.L.	LEXMARK	E.U.A.	\$2,885.00	100%
9	TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	377	197	2556	00	01	PZA	252	500	LEXMARK INTERNATIONAL DE MEXICO, S. DE R.L.	LEXMARK	E.U.A.	\$1,830.00	100%
14	TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	372	197	4859	00	01	PZA	195	210	LEXMARK INTERNATIONAL DE MEXICO S.DE R.L.	LEXMARK	E.U.A.	\$3,235.00	100%
25	TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	372	388	0137	00	01	PZA	42	84	LEXMARK INTERNATIONAL DE MEXICO, S. DE R.L.	LEXMARK	CHINA	\$1,150.00	100%

De cuyo contenido se desprende, que la convocante determinó aprobar y adjudicar las partidas 5, 6, 9, 14, 24 y 25 correspondientes a las claves 372.197.1988.00.01, 372.197.2556.00.01, 372.197.3013.00.01, 372.197.4859, 372.348.0079.00.01 y 372.197.0137.00.01 a la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., en el Acto de Fallo de la licitación antes transcrito; determinación que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que del estudio y análisis efectuado al expediente en que se actúa, en específico a los documentos presentados por la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., para dar cumplimiento al numeral 9.1 inciso K), en relación directa con el numeral 7.3 de la convocatoria, que argumenta el inconforme incumplió la empresa tercero interesada, se desprende lo siguiente.

En los puntos 9.1 inciso K) y 7.3 de la convocatoria arriba transcritos, se solicitó que los licitantes deberán acompañar en su propuesta técnica copia del certificado que acredite el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica aplicable, expedido por un Organismo de Certificación acreditado por la EMA, y el certificado deberá estar vigente durante la vigencia del contrato, los que para mayor comprensión se transcriben a continuación:

7.3.- CALIDAD:

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:

- 1. Copia del certificado que acredite el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica aplicable, expedido por un Organismo de Certificación acreditado por la EMA. El certificado deberá estar vigente durante la vigencia del contrato; por lo que, en caso contrario se deberá tramitar su renovación ante un Organismo de Certificación acreditado, debiendo enviar copia de éste al Instituto.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0650

EXPEDIENTE No. IN-160/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9143/2011

2. En el supuesto de que no existan organismos de certificación acreditados, presentar el informe de resultados emitido por un laboratorio de pruebas acreditado por la EMA; dicho informe deberá contar con fecha de expedición como máximo de seis meses.

El licitante en caso de resultar adjudicado, deberá presentar el original o copia certificada para su cotejo, del certificado antes mencionado o en su caso, del informe de resultados.

El Instituto podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad de los bienes al licitante que resulte adjudicado, a través de las personas acreditadas por la EMA (Organismo de Certificación o Laboratorio de Pruebas), de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

El Instituto, a través de la COCTI, podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad de los bienes al licitante que resulte adjudicado.

Durante la vida útil de los bienes, la COCTI realizará muestreo de los bienes entregados, para evaluar su conformidad en cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional, Norma de Referencia o Especificación Técnica aplicable, a través del Programa Nacional de muestreo aleatorio permanente o por quejas que se detecten por problemas de calidad, así como de los lotes ya corregidos que se entreguen al Instituto por motivo de canje.

El personal del área técnica o usuaria evaluará las muestras proporcionadas por el licitante, siendo la responsable de emitir el dictamen técnico, de los resultados de la evaluación, ya sea "satisfactoria" o "rechazo" según sea el caso, dicha evaluación se realizará conforme a la descripción y características señaladas que se indican en el Anexo No. 4 (cuatro) de esta convocatoria y que corresponden a las incluidas en el cuadro básico institucional (grupo de suministro 372) o catálogo general de artículos (grupo de suministro 372). No se aceptarán bienes remanufacturados, rellenados y/o reciclados.

9.1.- PROPUESTA TÉCNICA:

La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación:

- Copia simple del documento descrito en el numeral 7.3 de la presente convocatoria, según corresponda.

De lo que se tiene que lo requerido por la Convocante fue que los licitantes debían acompañar a su propuesta técnica Copia del certificado que acredite el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica aplicable, expedido por un Organismo de Certificación acreditado por la EMA, certificado que deberá estar vigente durante la vigencia del contrato y en el caso que nos ocupa la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., adjuntó a su propuesta copia del certificado ISO 9001-2000 expedido por la empresa BSI MANAGEMENT SYSTEMS a favor de la empresa LEXMARK INTERNATIONAL, INC., certificado que obra visible a foja 285 del expediente administrativo que nos ocupa, el cual por economía procesal se tiene por reproducido en todas y cada una de sus partes, mismo al que se le otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y acredita lo que en él mismo se consigna y a saber es que el certificado en estudio se encuentra emitido por la empresa BSI MANAGEMENT SYSTEMS, con fecha de registro 9 de junio de 1992, sin que se advierta la vigencia.

Aunado a lo anterior y en atención a que el inconforme señala que el certificado presentado por la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A DE C.V., no cumple el punto "7.3 numeral 1 de la convocatoria; toda vez que no acompañó a su propuesta la copia del certificado que acredite el cumplimiento con la Norma Internacional, expedido por un Organismo de certificación acreditado por la EMA", y la convocante en su informe circunstanciado señala que: "... en ese sentido y por tratarse de una Licitación Abierta, esta es diferente a la que hace mención el inconforme en la foja (11) de su escrito inicial ya que en ese entonces se trataba de una Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0657

EXPEDIENTE No. IN-160/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9143/2011

- 20 -

Tratados, por lo que en este caso en particular que nos ocupa, el punto 7.3, numeral 1 y 2 de la Convocatoria materia de la presente inconformidad no es aplicable, en ese sentido el que se haya o no presentado la Copia del Certificado que acredite el cumplimiento de la Norma Mexicana a que se refiere el numeral antes citado, no afecta la solvencia de la Licitación objeto de estudio"; en tanto el tercero interesado en su escrito por el cual desahoga su derecho de audiencia al respecto argumenta que "Es pertinente señalar que el hoy inconforme pretende engañar a esta autoridad manifestando procedimiento ajeno a la presente inconformidad, queriendo hacer ver como si el documento presentado por su representada por el solo hecho de contener "BSI Management Systems" que en español significa "Sistemas de Administración" se trata de una persona moral distinta a BSI Group America Insc. (Organismo Acreditado por la EMA) quién es el emisor del certificado tal y como se prueba en su propio portal, no pudiéndose pretender que por incluirse palabra y logotipos se tenga por resultado personas morales o entes jurídicos independientes, sirve de prueba además que BSI y logo, son marcas registradas...", esta Autoridad Administrativa procedió a consultar la página [www.ema.org.mx](http://www.ema.org.mx) correspondiente a la Entidad Mexicana de Acreditación EMA, A.C., para verificar el listado de organismos acreditados dentro del cual no se encuentra la empresa BSI MANAGMENT SYSTEMS, sino la empresa BSI MANAGMENT SYSTEMS AMERICA INC., misma que jurídicamente no corresponde con el nombre de la empresa que expidió el certificado que exhibió la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., junto con su propuesta

En este sentido, el área convocante no aportó elemento de prueba alguno que acredite que la empresa BSI MANAGMENT SYSTEMS que expidió el certificado ISO 9001-2000 a favor de la empresa LEXMARK INTERNATIONAL INC., haya dado cumplimiento al punto 7.3 punto 1 de la convocatoria, esto es que la empresa BSI MANAGMENT SYSTEMS, este acreditado por la EMA; sin que al efecto le asista la razón y derecho a lo manifestado por la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en el sentido que si presento copia del certificado expedido por organismo acreditado por la EMA en términos del punto 7.3, punto 1 de la presente convocatoria, que dicho certificado cumple con lo solicitado, al ser emitido por BSI Group America Inc, organismo acreditado por la EMA, queriendo hacer ver como si el documento presentado por mi representada por el sólo hecho de contener "BSI Management Systems" que en español significa "Sistema de Administración" se trata de una persona moral distinta a BSI Group América Inc, quien es el emisor del certificado tal y como se prueba en su propio portal, no pudiéndose pretender que por incluirse palabra y logotipos se tenga por resultado personas morales o entes jurídicos independientes, que sirve de prueba además que BSI y logo, son marcas registradas, de lo anterior se manifiesta que el logo BSI es una marca registrada por BSI Group, por lo que no puede desligarse y tenerse como persona moral distinta y pretender desconocer que por el solo hecho de la utilización de un logo y la palabra "Sistemas de Administración" el documento presentado no cumpla con lo solicitado e infiera que se trata de una persona moral con vida jurídica propia" toda vez que quien expidió el certificado en comento, fue la empresa BSI MANAGMENT SYSTEMS, sin que existe elemento de prueba que sustente que dicha empresa se encuentra acreditada por la EMA, ni que "BSI Management Systems" se trate de la misma persona moral a BSI Group América Inc., puesto que como ha quedado expuesto se tratan de empresas con razones sociales diferentes.

Sin que resulte eficaz lo señalado por la entidad convocante al momento de rendir su Informe circunstanciado de fecha 19 de octubre de 2011, en el sentido que "al tratarse de una Licitación Pública Internacional Abierta, esta no se encuentra sujeta a Tratados Internacionales por lo que el origen de los bienes de consumo puede ser diverso, es decir no se encuentran restringidos a los países con los cuales México tiene celebrados Tratados Comerciales, tal y como lo establece el artículo 28 fracción III a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en ese entendido y por tratarse de una Licitación Abierta, y el punto 7.3, numeral 1 y 2 de la

*Convocatoria no es aplicable, en ese sentido el que se haya o no presentado la Copia del Certificado que acredite el cumplimiento con la Norma Mexicana a que se refiere el numeral antes citado, no afecta la solvencia de la Licitación objeto de estudio"; el mismo resulta improcedente toda vez que el citado precepto legal en la fracción e inciso que la Convocante invoca se establece los presupuestos o motivos que se deben observar para establecer el carácter de una Licitación Pública Internacional Abierta mismo que se transcribe para una mejor comprensión, que a letra señala -----*

*Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas, será:*

*III. Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando*

*a) Habiéndose realizado una de carácter internacional bajo la cobertura de tratados, que se declaró desierta, porque no se presentó alguna proposición o porque la totalidad de las proposiciones presentadas no reunieron los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resultaron aceptables, o*

Conforme a lo anterior, de la lectura del precepto legal mencionado se desprende que el carácter de las Licitaciones Públicas Internacionales abiertas será cuando se haya realizado una de carácter internacional bajo la cobertura de tratados declarada desierta, porque no se presentó alguna proposición o porque la totalidad de las proposiciones presentadas no reunieron los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resultaron aceptables, por lo tanto no contempla la hipótesis de que se dejen de requerir el cumplimiento u observación de las normas tanto mexicanas o en su caso las que correspondan al nivel internacional o especificaciones técnicas aplicables, expedidos por organismos de certificación acreditados por la EMA, puesto que la requirente consideró necesario el cumplimiento del punto 7.3 CALIDAD de la convocatoria, con la presentación de la copia del certificado que acredite el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica aplicable, expedido por un Organismo de Certificación acreditado por la EMA, siendo evidente que es obligatorio para los licitantes el acompañar a su propuesta técnica el certificado aludido. -----

En este mismo orden de ideas, la convocante, tampoco remite documento alguno para acreditar que el certificado presentado por la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., cumple con lo solicitado en el punto 7.3 de la convocatoria respecto de haberse expedido por un organismo acreditado por la EMA y estar vigente durante la vigencia del contrato que derive del fallo, por lo que aun y cuando hizo el pronunciamiento señalado con antelación respecto del motivo de inconformidad que nos ocupa para acreditar que su actuación se ajustó a la normatividad que rige a la materia, y aportar los medios de convicción para que esta Autoridad Administrativa determine el cumplimiento o no de lo solicitado en la convocatoria por la empresa inconforme, deriva precisamente de los documentos que la Convocante hubiese remitido a esta Autoridad Administrativa, le resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la esfera administrativa, antes transcrito. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia definida No. 917, visible a fojas 630 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1975, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Séptima Época, Sexta Parte, bajo el rubro: -----

*"PRUEBA, CARGA DE LA PRUEBA - A falta de normas expresas y categóricas que regulan el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoye su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para ratificarla y le sería extremadamente difícil obtener esos*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-160/2011

0650

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9143/2011

- 22 -

*documentos, sino que la mencionada carga gravará a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas."*

Así mismo no pasa inadvertido para esta Autoridad que el numeral 7.3 de la convocatoria antes transcrito señala que el "*...certificado exhibido deberá de estar vigente durante la vigencia del contrato, por lo que, en caso contrario se deberá tramitar su renovación ante un Organismo de Certificación acreditado, debiendo enviar copia de éste al Instituto...*", y en el presente caso del contenido del certificado visible a foja 285 del expediente en que se actúa, que al efecto adjuntó la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., junto con su propuesta, se advierte que el mismo no contiene la fecha de vigencia, esto es, del contenido del referido certificado sólo se desprende la fecha en que se registró originalmente la empresa BSI MANAGEMENT SYSTEMS, pero no así la fecha de la vigencia del referido certificado, por tanto no se desprende el cumplimiento al citado punto 7.3.

En este orden de ideas se tiene que la convocante al emitir el acto de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 26 de septiembre de 2011, por el que determina adjudicar la propuesta de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., para las partidas inconformadas contravino la normatividad que rige a la materia, no obstante de que no acredito que la propuesta de la referida empresa cumpla con los requisitos de la convocatoria, en concreto el punto 9.1 inciso K) y numeral 7.3. Por lo que en este sentido se tiene que la convocante al determinar aprobar la propuesta de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 26 de septiembre de 2011, no analizó dicho documento en los términos solicitados dejando de observar los criterios de evaluación contenidos en la convocatoria, así como los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dicen:-----

**6.- CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.**

*Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 3 (tres) el cual forma parte de la presente convocatoria observando para ello lo previsto en el artículo 36 y 36bis de la Ley.*

*La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.*

*No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos por partida.*

*No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.*

*En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de la Ley, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.*

**6.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS:**

*Con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley, así como el artículo 51 de su Reglamento, se procederá a evaluar técnicamente a las dos propuestas cuyo precio resulte ser el más bajo, de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.*

*No obstante lo anterior, en el caso de que una, o las dos propuestas seleccionadas, sean descalificadas por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el numeral 3 de la presente convocatoria, se procederá a la evaluación de las subsecuentes propuestas que previamente hayan sido aceptadas.*

*Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-160/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9143/2011

- 23 -

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral 9 de esta convocatoria
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en el numeral 7 de esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en la convocatoria a las bases.
- Se verificará el resultado de la evaluación de las muestras presentadas contra las especificaciones técnicas del proveedor que hayan sido requeridos en la presente convocatoria.

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio.

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente podrán ser desechados por la convocante, y

III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate."



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-160/2011

066J

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9143/2011

- 24 -

VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VI, el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta número LA-019GYR006-I14-2011, de fecha 26 de septiembre de 2011, se encuentra afectado de nulidad, respecto de las partidas 5, 6, 9, 14, 24 y 25 correspondientes a las claves 372.197.1988.00.01, 372.197.2556.00.01, 372.197.3315.00.01, 372.197.4859, 372.348.0079.00.01 y 372.197.0137.00.01; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

*"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."*

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la Propuesta de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., para las partidas 5, 6, 9, 14, 24 y 25 correspondientes a las claves 372.197.1988.00.01, 372.197.2556.00.01, 372.197.3315.00.01, 372.197.4859, 372.348.0079.00.01 y 372.197.0137.00.01; respecto lo solicitado en el punto 7.3 fracción I de la convocatoria, y si el certificado ISO 9001-2000 expedido por la empresa BSI MANAGMENT SYSTEMS a favor de la empresa LEXMARK INTERNATIONAL, INC., fue emitido por un organismo acreditado por la EMA y se encuentre vigente, observando lo analizado en el Considerando VI, asimismo verificar o evaluar que la muestra presentada para la partida 6 cumpla con las características solicitadas en el anexo número 4 de la convocatoria en específico, el número de parte, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

*"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

*"Artículo 26.- Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquel que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*

- i. Licitación pública;*
- ii. Invitación a cuando menos tres personas, o*
- iii. Adjudicación directa.*

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."*

VIII.- Por escrito de fecha 25 de octubre de 2011 recibido en la oficina de partes en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el [REDACTED], recibido el 31 del mismo mes y año, en [REDACTED] representante legal de la empresa TCA EMPRESARIAL desahogo su derecho de audiencia, otorgado mediante oficio 00641/30.15/7129/2011 de fecha 13 de





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-160/2011

066

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9143/2011

- 25 -

octubre de 2011, quien en síntesis señalo que si presento el certificado de calidad, que cumple con los requerido al ser emitido por BSI Group América Inc., Organismo acreditado por la EMA, de conformidad con el portal de la EMA así como en el portal de la empresa BSI, en cuanto a México en el apartado de "Directorio de clientes", se identifica el número de certificado 20658 presentado en la licitación, el cual se encuentra vigente y corresponde a la empresa fabricante de los bienes ofertados, que es el número de certificado que consta en el documento presentado para acreditar el cumplimiento del requisito 1 del punto 7.3 de las bases, referente a lo que se señala en la inconformidad de las muestras presentadas, éstas cumplieron con el punto 9.1 inciso M) de las bases del presente procedimiento, se entregaron debidamente identificadas en su empaque primario en los términos solicitados, cumpliendo con las características solicitadas en el anexo 4), recalcando que lo solicitado fue que las muestras debían estar debidamente identificadas, independientemente de la manera en que se realice dicha acción, siendo las muestras presentadas las correspondientes a las impresoras que se solicitaron, no presentando un mal funcionamiento que fuera motivo de desechamiento, además de que no existe en ningún punto de las bases el supuesto argumentado por la inconforme que señale expresamente como causal de desechamiento el supuesto reetiquetado de una muestra, por lo que al no establecerse como causal en la convocatoria significaría hacer caer en estado de indefensión a su representada por no existir de forma fundada y motivada el supuesto que se aduce, argumentos que no cambian el sentido en que se emite la presente resolución, en virtud de las consideraciones de hecho y derecho hechas valer en el considerando V y VI de la presente Resolución.

- IX.- Por lo que hace a lo manifestado por la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su escrito de alegatos quien reviste el carácter de inconforme con motivo de la inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa consideró parcialmente todos los argumentos que hizo valer, los cuales confirman parcialmente el sentido y términos en que de esta Autoridad Administrativa emite la presente resolución, en virtud de las consideraciones de hecho y derecho hechas valer en el considerando V de la presente Resolución.
- X.- Por cuanto hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, en virtud que no desahogo los mismos dentro del término concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos no se advierte que obre constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.
- XI.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-160/2011

0662

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9143/2011

- 26 -

RESUELVE

- PRIMERO.-** La empresa inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y la convocante justificó parcialmente sus excepciones y defensas hechas valer.
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el [REDACTED] representante legal de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, derivados de la Licitación pública Internacional Abierta número LA-019GYR006-I14-2011, celebrada para la adquisición del grupo de suministro 372 consumibles de equipo de cómputo, específicamente respecto a la evaluación realizada por la convocante, al embalaje y/o empaque de los cartuchos presentados por la empresa tercero interesada, y en específico de las partidas 5, 9, 14, 24 y 25.
- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el [REDACTED] representante legal de la empresa SOURCE TONER DE MEXICO, S.A. DE C.V., presenta inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Abierta número LA-019GYR006-I14-2011, celebrada para la adquisición del grupo de suministro 372 consumibles de equipo de cómputo, específicamente respecto de las partidas 5, 6, 9, 14, 24 y 25.
- CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado en los Considerandos VI y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública la Licitación Pública Internacional Abierta número LA-019GYR006-I14-2011 de fecha 26 de septiembre de 2011, específicamente respecto de las partidas 5, 6, 9, 14, 24 y 25; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia el Área Convocante deberá emitir un nuevo Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la Propuesta de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., para las partidas 5, 6, 9, 14, 24 y 25 correspondientes a las claves 372.197.1988.00.01, 372.197.2556.00.01, 372.197.3315.00.01, 372.197.4859, 372.348.0079.00.01 y 372.197.0137.00.01, respecto lo solicitado en el punto 7.3 fracción I de la convocatoria, y si el certificado ISO 9001-2000 expedido por la empresa BSI MANAGMENT SYSTEMS a favor de la empresa LEXMARK INTERNATIONAL, INC., fue emitido por un organismo acreditado por la EMA y se encuentre vigente, observando lo analizado en el Considerando VI, asimismo verificar o evaluar que la muestra presentada para la partida 6 cumpla con las características solicitadas en el anexo número 4 de la convocatoria en específico, el número de parte;



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0066

EXPEDIENTE No. IN-160/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9143/2011

remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

QUINTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando XI de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

SEXTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

SÉPTIMO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social - NOTIFIQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA:

TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN PUEBLA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, 5 DE FEBRERO ORIENTE NO. 107, COL. SAN RAFAEL HUEYOTLIPAN, C.P. 72030, PUEBLA, PUE., 0122 22 85 12 04, FAX: 0122 22 86 56 40.

TITULAR DE LA DELEGACION ESTATAL EN PUEBLA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL - 4 NORTE NO. 2005 PISO 1, COL. CENTRO, C.P. 72400, PUEBLA, PUE. TEL: 01(222) 246 3931, FAX: 01 (222)242 3690

TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL - DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC. C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS - 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT 11732

C.C.P. TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANISMO

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.